

CTCP

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2020-028200

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	01 de diciembre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2020-1118
Código referencia	R-6-962
Tema	Contador- responsabilidad por sanciones al cliente

CONSULTA (TEXTUAL)

"Por favor, pueden informarme qué responsabilidad debe asumir el contador, cuando por no realizar el anticipo de renta, ocasionó sanción de la DIAN.

¿Quién debe pagar la multa, el contribuyente o el contador?

¿Quién debe gestionar el pago de la multa y si se requiere el reintegro del excedente?"

RESUMEN

"El responsable de la presentación de las declaraciones tributarias es la administración de la entidad; lo que no significa que los contadores públicos en Colombia no asuman responsabilidades frente a sus actuaciones, para lo cual se tendrán en cuenta los compromisos asumidos contractualmente, y las razones de la sanción tributaria"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



En primer lugar debemos anotar que la función del CTCP es dar orientación sobre la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información, por ello no es su función la de asesorar o indicar que tipo de procedimientos legales que podrían iniciarse cuando un contador que ha suscrito un contrato incumple sus obligaciones.

Los contadores públicos tienen una serie de responsabilidades civiles, penales, administrativas y disciplinarias, que deben ser cumplidas en su ejercicio profesional, un mayor detalle sobre ello puede encontrarlo en la consulta 2018-0852 emitida por este consejo, disponible en la página www.ctcp.gov.co, enlace conceptos.

Con respecto a la pregunta del consultante, el CTCP se ha referido en diferentes ocasiones acerca de las responsabilidades del contador público, como en los conceptos 2019-0706, 2020-0620 y 2020-0637 que se refiere a la responsabilidad sobre las declaraciones tributarias, que podrá encontrar en el sitio www.ctcp.gov.co, enlace conceptos.

Sobre las responsabilidades en materia impositiva, este Consejo emitió respuesta a una pregunta similar en la consulta 2018-0567, en la cual, se refirió acerca de la responsabilidad del contador público respecto de las sanciones tributarias, se planteó lo siguiente:

"(...) es importante aclarar qué no es función del CTCP el pronunciarse sobre temas diferentes a la legislación relativa a la aplicación de principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión. Para su caso particular, deberán aplicarse los lineamientos internos establecidos por la Empresa para el manejo de este tipo de situaciones para con sus empleados".

El responsable de la presentación de las declaraciones tributarias es la administración de la entidad; en el mismo sentido, la responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones fiscales recae en el contribuyente o representante legal directo y no en el contador o revisor fiscal, lo que no significa que los contadores públicos en Colombia no asuman responsabilidades frente a sus actuaciones, para lo cual se tendrán en cuenta los compromisos asumidos contractualmente, y las razones de la sanción tributaria.

Adicionalmente, es importante aclarar que independientemente de los compromisos tributarios, se presenta una responsabilidad para el contador público en caso de materializarse algún riesgo para la Compañía, con base en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990, además de la posible violación del código de ética establecido por la Ley 43 de 1990 y la responsabilidad de orden civil que puede derivarse de los perjuicios contractuales. La entidad disciplinariamente puede presentar queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

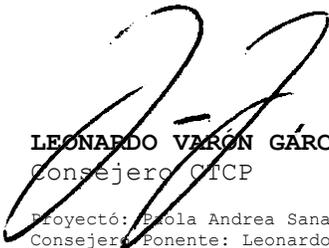


CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el cual es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015: "Alcance de los conceptos". Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"

Cordialmente,



LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CFCP

Proyectó: Erola Andrea Sanabria González / Leonardo Varón García
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20